

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIENNO

2013 JUN 23 11 5:35

II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA DOMINGO, 23 DE JUNIO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1064	Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear el "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014", el cual estará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; autorizar que este Fondo se pueda nutrir de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas y permitir el pareo o la combinación de las referidas asignaciones; enmendar el inciso (B) del Artículo 39 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico", a los fines de transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" la cantidad de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares provenientes de los fondos disponibles para esta Junta; enmendar el Artículo 2.03 de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico", para transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares provenientes del Fondo dispuesto en dicha Ley; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares provenientes del "Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de
Por la Delegación PPD	Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título	

**MEDIDA
LEGISLATIVA****COMISIÓN QUE
INFORMA****TÍTULO**

Juegos" de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", para transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" la cantidad de cuarenta millones (40,000,000) de dólares provenientes del Fondo de Reserva de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; enmendar el Artículo 38 de la Ley 10-1994, conocida como la "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", para transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares provenientes del Fondo Especial de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces; añadir un párrafo al Artículo 15 de la Ley 183-1998, según Apoyo Presupuestario 2013-2014", según dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley; enmendar el inciso 2 del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 26 de abril de 1954, según enmendada, para transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes del "Fondo de Capital Industrial del, y transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" el total del Programa Editorial del Departamento de Educación"; eliminar el "Fondo de Instrucción Vocacional" del Departamento de Educación, creado por la derogada Ley Núm. 28 de 23 de abril de 1931, según enmendada, para transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" el total del balance existente estimado en la cantidad de tres millones, quinientos mil (3,500,000) dólares y disponer que, de surgir algún sobrante luego de dicha transferencia, éste se pasará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para la asignación especial para el pago de sentencias; eliminar el "Fondo del Departamento de Educación", creado por la derogada Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada enmendada, conocida como la "Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos", para transferir al "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" la cantidad de cuatro millones ochocientos mil (4,800,000) dólares provenientes del "Fondo de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos"; derogar la Sección 1 y ~~renumerar~~ reenumerar las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6, como Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Conjunta 215-2012, que reasigna al Departamento de Justicia la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, según provistos en la Ley 183-1998, según enmendada por la Ley 171-1999 e indicar que los recursos dispuestos en la Sección 1 a derogarse forman parte de los fondos a ser transferidos al "Fondo para el balance existente estimado en la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares y disponer que, de surgir algún sobrante luego de dicha transferencia, éste se pasará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para la asignación especial para el pago de sentencias; disponer la distribución de noventa y seis millones quinientos mil (96,500,000) dólares provenientes del "Fondo para el Apoyo Presupuestario 2013-2014" y de cualquier balance adicional remanente del "Fondo de Instrucción Vocacional en el Departamento de Educación" y del "Fondo del Departamento de Educación", aquí eliminados, a las distintas agencias gubernamentales según se detalla en el Artículo 13 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras para el desarrollo de los propósitos del Artículo 13 de esta Ley; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1065	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el inciso (e) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” a los fines de permitir la declaración de un dividendo extraordinario a los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como la aplicación de una contribución incentivada a dicho dividendo; crear el “Fondo de las Ciencias y Tecnología”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; disponer la distribución de los ingresos obtenidos a través de la contribución incentivada entre el Fondo aquí dispuesto y el Fondo de Mejoras Municipales establecido en la Ley Núm. 1-2011; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 1066	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, a los fines de extender por un año fiscal adicional, hasta el 30 de junio de 2015, la suspensión de la prohibición de utilizar deudas, préstamos o cualquier otro mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y balancear el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 1067	Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear el Fondo de Reconstrucción Fiscal, bajo la custodia de Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) del Departamento de Hacienda; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento (BGF) a nutrir el Fondo con una transferencia por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco millones (245,000,000) de dólares, ya sea de fondos propios o financiamiento de la banca privada; proveer para el repago de la misma según los términos acordados entre el BGF y la OGP; disponer del uso de este Fondo; enmendar el Artículo 8 de la Ley 164-2001, según enmendada, a los fines de suspender durante el Año Fiscal 2013-2014, la prohibición de financiamiento cuya fuente de repago sean asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General; y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1073	Hacienda y Finanzas Públicas	<p>Para crear la "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva"; añadir un nuevo Artículo 7.022 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; enmendar los Artículos 23.0 y 35.9 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 91-2006, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo del Interés Apremiante"; y para enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.02; enmendar el apartado (b) y añadir un apartado (d) a la Sección 1021.04; para añadir la Sección 1021.05; enmendar los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1022.02; enmendar los apartados (b), (c) y (d) de la Sección 1022.03; enmendar los apartados (a), (b) y (d) de la Sección 1022.04; enmendar los apartados (c) y (d) y añadir un apartado (e) a la Sección 1022.06; para añadir la Sección 1023.10; enmendar el apartado (b) de la Sección 1031.01; enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 1033.14; enmendar el apartado (a) de la Sección 1033.15; enmendar el apartado (a) de la Sección 1033.17; enmendar el apartado (u) de la Sección 1034.04; añadir una nueva Sección 1051.10; añadir una nueva Sección 1051.11; añadir una nueva Sección 1051.12; enmendar el apartado (b) de la Sección 1061.20; enmendar el apartado (a) de la Sección 1061.21; enmendar los apartados (a) y (c) de la Sección 1061.23; enmendar la Sección 1062.06; enmendar el apartado (a) de la Sección 1071.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1114.06; enmendar el apartado (b) de la Sección 1115.04; enmendar el apartado (d) de la Sección 3030.16; enmendar el apartado (nn) de la Sección 4010.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 4020.05; enmendar los apartados (a) y (b), añadir los nuevos apartados (c) y (d), y enmendar y reenumerar el anterior apartado (c) como (e) de la Sección 4020.07; derogar los apartados (a) y (b), enmendar y reenumerar los apartados (c), (d), (e), (f) y (g) como los apartados (a), (b), (c), (d) y (e), respectivamente, y añadir un nuevo apartado (f) a la Sección 4030.02; enmendar el apartado (c) de la Sección 4030.08; enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.12; enmendar la Sección 4030.15; derogar y reservar la Sección 4030.18; añadir un nuevo apartado (e) a la Sección 4030.19; enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b), enmendar y reenumerar el actual apartado (b) como apartado (c), derogar los apartados (c), (d), (e), (f) y (o), y enmendar y reenumerar los actuales apartados (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como los apartados (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente, de la Sección 4030.20; enmendar el apartado (b) de la Sección 4042.04; enmendar los apartados (a) y (b), y añadir los apartados (c), (d), y (e) a la Sección 4050.04; enmendar el apartado (c) de la Sección 4050.06; enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.07; enmendar el apartado (a) de la Sección 4050.08; enmendar apartado (a) de la Sección 4050.09; enmendar el apartado (a) de la Sección 4060.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 6041.09; enmendar el apartado (a) de la Sección 6041.10; enmendar el apartado (a) de la Sección 6054.01; añadir una Sección 6054.02; añadir una Sección 6054.03; añadir una Sección 6054.04; enmendar los apartados (a), (b) y (c) y añadir el apartado (e) a la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; a los fines de atender de forma justa, proporcional, integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proteger el crédito del Gobierno y atender el déficit estructural en cumplimiento con el mandato constitucional y proveer los fondos al Fondo General para que pueda servir como catalítico al desarrollo económico.</p>
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1276	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 23.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", con el fin de modificar la cantidad de dinero que ingresa en el Depósito Especial a nombre y para beneficio de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 1277	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el inciso (a)(1) de la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el fin de reducir el arbitrio aplicable a "gas oil" y al "diesel oil" de ocho centavos a cuatro centavos y disponer la asignación de dicho arbitrio; para enmendar los incisos (a), (f) y (g) de la Sección 3020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el fin de modificar la cantidad del arbitrio que se impondrá, cobrará y pagará sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos y proveer para un ajuste periódico por inflación y un margen razonable; para enmendar la Sección 3060.11 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el fin de ingresar todo el arbitrio que se recaude sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos a la Autoridad de Carreteras y Transportación para sus fines corporativos, ingresar \$20 millones del arbitrio al cigarrillo que se recaude cada año fiscal a la Autoridad de Carreteras y Transportación para sus fines corporativos, e ingresar \$10 millones del arbitrio al cigarrillo que se recaude cada año fiscal a la Autoridad Metropolitana de Autobuses para sus fines corporativos; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1279	Hacienda y Finanzas Públicas	Para autorizar la emisión de bonos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la emisión de pagarés en anticipación de bonos por una cantidad de principal que no exceda de cien millones de dólares (\$100,000,000) para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos y pagarés; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos y pagarés; conceder a agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y ejercer el poder de expropiación forzosa; eximir dichos bonos y pagarés y sus intereses del pago de contribuciones; y para otros fines.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Título</i>	
R. C. de la C. 227	Hacienda y Finanzas Públicas	Para asignar la cantidad de cinco mil trescientos setenta y cuatro millones quinientos cuatro mil dólares (\$5,374,504,000) para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2013-2014, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Resúlvese</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 228 <i>Por la Delegación PPD</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en el Resuélvese</i>	Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta millones cuatrocientos noventa y seis mil dólares (4,150,496,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2013-2014, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
R. C. de la C. 229 <i>Por la Delegación PPD</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Sin enmiendas</i>	Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a desembolsar los fondos que sean necesarios para el pago de las correspondientes liquidaciones a los empleados que presenten solicitudes de retiro, antes del 30 de junio de 2013, ante la Administración de los Sistemas de Retiro y para disponer que la línea de crédito establecida en el Banco Gubernamental de Fomento para sufragar el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley 70-2010, también sea utilizada para asignar los fondos necesarios para el pago de dichas liquidaciones.
R. C. de la C. 230 <i>Por la Delegación PPD</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Sin enmiendas</i>	Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2013-2014; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. de la C. 231 <i>Por la Delegación PPD</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.
R. C. de la C. 232 <i>Por la Delegación PPD</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese</i>	Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.
R. C. de la C. 320 <i>Por la Delegación PPD</i>	Hacienda y Finanzas Públicas <i>Sin enmiendas</i>	Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cien millones (100,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2013, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para facultar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.